

Mercancías «preferentes» por vagón con

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo perman
 Carbones vegetales.
 Cementos y otros aglomerantes.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Lingotes de hierro.
 Madera para construcciones.
 Naranjas.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Remolacha (con destino a Azucareras).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de interrupción en la facturación, no se suspenderán las facturaciones en detalle en las siguientes mercancías:
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendajes, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios oficiales Farmacia y Sanidad (siempre que en la guía se conste dicho extremo), sin limitación de peso.
 Azúcar para Colegios oficiales Farmacia y Sanidad.
 Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los Ayuntamientos, Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de sacos no serán admitidas sin limitación de peso).
 Féculas.
 Ferroaleaciones (previa indispensable autorización orden o certificado de la Delegación provincial del Estado en las Industrias siderúrgicas).

x-rite



colorchecker CLASSIC

a general durante la primera decena de Noviembre, haciendo su inscripción en la matrícula actualmente establecida, abonando el primer plazo de matrícula de todas las asignaturas pertenecientes al grupo 30 pesetas en metálico, y 25 en metálico. En la quincena de Mayo próximo venidero se abonará la misma cantidad por los derechos correspondientes al segundo plazo de matrícula.

Los alumnos que deseen hacer sus estudios de enseñanza no oficial lo solicitarán, en la forma actualmente establecida, durante el mes de Abril, para sufrir examen en el mes de Agosto para examinarse en el mes de Septiembre. Estos alumnos no oficiales abonarán los mismos derechos que los oficiales pero en el primer plazo.

El primer curso de cultura general comprenderá las siguientes asignaturas: Religión, clase de Lengua Española, Idem; Geografía, biseptembrina; Historia, Idem; Matemáticas, alterna; Física y de la Naturaleza, biseptembrina; Lengua Castellana, biseptembrina; Enseñanza patriótica, biseptembrina; Caligrafía, clase semanal; Enseñanzas prácticas (Dibujo, modelado, etc.) biseptembrina; Recreos dirigidos, alterna, y Enseñanzas del Hogar, para las alumnas.

Los alumnos que poseen el Grado de Bachiller podrán optar al Título de Maestro de Primera Enseñanza en el próximo curso académico de 1942 a 1943, previa la aprobación de las siguientes asignaturas: Religión e Historia Sagrada, Caligrafía, Música 1.º y 2.º, Religión y Moral, Pedagogía 1.º y 2.º, Historia de la Pedagogía y Enseñanza. Para las alumnas los cursos de Labores y Economía Doméstica.

Los alumnos Bachilleres harán sus estudios de enseñanza no oficial y se ajustarán a la realización de los mismos a lo dispuesto en el decreto de 10 de Febrero de 1940. Ordenado el mes y año y disposiciones administrativas. El pago de derechos lo verificarán en el mes de Abril para examinarse en Julio, el de Agosto para examinarse en Septiembre. Al efectuar la matrícula acompañarán los documentos siguientes: Título de Bachiller o certificado que acredite haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado Título. B) Certificación facultativa de haber padecido enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión y hallarse revacunado. C) Certificado de nacimiento, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de na-



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO.—SECCIÓN DE ESTADISTICA Y RACIONAMIENTO)

Por orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942 (*Boletín oficial* del Estado número 152), del día 1.º de Junio se determina, en el artículo 12, quienes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar de las reservas concedidas a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes; y en el 15, las «guías», «conduces» y «permisos especiales» que según los casos, precisarán tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este organismo, a través de sus Delegaciones provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva; y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas anotando la fecha hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado y se ordene asimismo la baja de esas cartillas, respecto de los artículos reservados, en las tiendas a que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las «guías», «conduces» o «permisos especiales» que

se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquél en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todo productor que haga uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas a que se refiere el artículo 12 de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo último, se entenderá queda abastecido del artículo reservado durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva, que se determinará de acuerdo con lo que en el artículo 7.º de esta circular se establece.

En consecuencia, no se admitirán productores ni persona alguna de ellos dependientes más o menos directamente, con reserva parcial, de tal forma que si algún productor no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando por tanto sujeto a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento normal durante los doce meses a que antes se hace referencia.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a los obreros que trabajen en la explotación.

Artículo 2.º Tendrán derecho a la reserva los productores de trigo y legumbres secas que residen a más de cien kilómetros del lugar en que ra-

diquen sus fincas, siempre que se trate de residencia forzosa derivada de la condición de funcionarios públicos que tengan dichos productores y que deben acreditar en debida forma. La cuantía de la reserva será la correspondiente a los productores que radiquen fuera del término municipal en que estén las fincas y a menos de cien kilómetros de las mismas.

Artículo 3.º Lo dispuesto por esta circular afecta a las cartillas de racionamiento en que figuren incluidos los productores y sus familiares; a las de sus servidores domésticos, en lo que a ellos directamente se refiere; a las de los obreros fijos y sus familiares que habiten en la localidad en que se encuentran las fincas y estén incluidos en la cartilla del obrero fijo, y a las de los obreros eventuales que trabajen en la finca y exclusivamente en lo que a ellos personalmente respecta.

Artículo 4.º Como para ejercitar el derecho de reserva ha de producirse la baja en una cartilla de racionamiento, no podrá admitirse a disfrutar de él quien no pueda causar esa baja, o sea, quien no esté inscrito en una cartilla de racionamiento del término municipal en que por derecho pueda consumir la reserva. Por tal razón, los obreros eventuales, y los fijos en su caso, que vayan a trabajar en la explotación procedentes de otros municipios deberán causar baja en las cartillas de racionamiento de los municipios de origen para obtener el alta en los de destino, o sean en aquellos en que van a prestar su trabajo.

Artículo 5.º Cuando el Servicio Nacional del Trigo reconozca los derechos de reserva de trigo o legumbres secas a que se refiere el artículo 12 de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942 (*Boletín oficial del Estado número 152 de 1.º de Junio*), el documento o documentos que expida en garantía de la concesión de la reserva los remitirá a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirla, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Artículo 6.º Cuando los documentos a que se refiere el artículo anterior correspondan a reservas para el consumo de productores y sus familiares, servidores domésticos y obreros fijos y sus familiares, la remisión se llevará a cabo con relación a factura en la que conste, respecto de cada documento para el trigo:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de la reserva de trigo.

b) Cantidad que cada una de esas personas

tiene derecho a reservarse, según lo dispuesto en el artículo 12 de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942.

c) Cantidad que cada una de las mencionadas personas se han reservado efectivamente.

Respecto a las legumbres, en los mismos casos que para el trigo, y también en relación con cada uno de los documentos que se remitan, se hará constar:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de las reservas de legumbres secas.

b) Cantidad que cada una de esas personas se han reservado efectivamente.

Artículo 7.º Si los documentos a que se refiere el artículo 5.º corresponden a la reserva de trigo o legumbres secas para el alimento de los obreros eventuales, esos documentos se enviarán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes en cuyo término estén las fincas en que trabajen los obreros eventuales, con relación en la que conste:

a) Nombre y apellidos y domicilio del productor.

b) Cantidad total concedida por reserva de trigo o de legumbres secas.

c) Total de obreros eventuales que han de emplearse.

d) Total de jornadas que el conjunto de esos obreros se calcula han de prestar su trabajo durante la campaña triguera 1.º de Junio de 1942 a 31 de Mayo de 1943.

Artículo 8.º Las «guías», «conduces» y «permisos especiales» que según el artículo 15 de la orden ministerial citada pueden expedir, respectivamente, los Comisarios de Recursos, Alcaldes u organismos dependientes del Servicio Nacional del Trigo, en los casos que correspondan al traslado de productos (trigo o legumbres secas) cuya reserva se ha autorizado, serán enviadas por cada uno de esos organismos o autoridades a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirlos, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Art. 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, tan pronto obren en su poder los documentos a que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 8.º, procederán a agruparlos por beneficiarios de reserva y citarán a esos beneficiarios para hacerles entrega de tales documentos.

Artículo 10. Para llevar a cabo lo previsto en el artículo anterior se seguirá diferente trámite, según que los documentos correspondan a reserva para el consumo del productor, sus familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y sus fa-

miliares o bien que correspondan a reserva para el consumo de obreros eventuales.

En el primer caso, al citar a los beneficiarios de la reserva se les indicarán los artículos a que se refiere, a fin de que registren su baja para racionamiento en la tienda correspondiente, y para que una vez hecho esto se presenten con la cartilla de racionamiento en sus oficinas. Presentado el beneficiario de la reserva, la Delegación de Abastecimientos y Transportes retirará de la cartilla de racionamiento todos los cupones que correspondan a los artículos reservados y a las personas que van a hacer uso de la reserva. A más de ello hará constar en la cartilla que la misma *es baja para el suministro del artículo o artículos reservados* (pan o legumbres secas), *indicando la fecha hasta que la baja alcanza*. Esta fecha límite se determinará contando doce meses naturales (un año completo) desde aquélla en que se efectúe el corte de cupones, a fin de que las personas interesadas en la reserva queden sin derecho de racionamiento de los artículos reservados durante un año, con independencia de cual sea la cantidad reservada, de conformidad con lo que se determina en el artículo 1.º de esta circular. Inmediatamente se entregará al beneficiario de la reserva la cartilla de racionamiento así diligenciada y los documentos acreditativos de la reserva y la «guía», «conduce» o «permiso especial» que se hubiere recibido de las Comisarias de Recursos, Alcaldes o dependencias del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo caso, para entregar al productor el documento acreditativo de la reserva con destino a los obreros eventuales, será preciso que éste presente «declaración» de cuántos son los obreros eventuales que piensa tener y de los que tiene en el momento, facilitando relación nominal de éstos últimos. A los comprendidos en la relación nominal se les retirarán de sus cartillas de racionamiento los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados, y en la cuantía de tantas raciones como obreros haya inscritos en cada cartilla. Las altas y las bajas que en esos obreros se produzcan deberán ser comunicadas por el productor a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, para que ésta retire cupones en el caso de alta y los entregue, si el obrero continúa en el mismo término municipal, en el caso de baja en la explotación. Si el obrero eventual, a más de causar baja en la explotación se ausenta del término municipal, dicho está que lo que habrá de entregarle es un certificado normal de baja, de acuerdo con lo previsto en las circulares números 272 y 302 de esta Comisaría general, si previamente había causado alta en

el censo del municipio, cosa que ha debido ocurrir, con todos los que estén en ese caso, por baja anterior del lugar de procedencia. De esta forma se puede vigilar el consumo de reserva con destino a obreros eventuales y garantizar se invierte en ellos.

Artículo 11. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota de los datos correspondientes a los documentos recibidos y de los que ellas investiguen directamente y, recopilándolos en forma, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores y familiares, servidores domésticos y obreros fijos y familiares, en los que consten los antecedentes de esas reservas recogidos durante el mes de Junio de 1941 como resúmenes iniciales, y de acuerdo con el modelo anexo número 1 de esta circular.

Para las reservas que correspondan a obreros eventuales, formarán igualmente dos resúmenes, uno, para trigo y otro, para legumbres secas, de acuerdo con el modelo anexo número 2.

Artículo 12. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones locales especiales y las locales a la provincial correspondiente antes del día 5 del mes de Julio próximo.

Artículo 13. Las Delegaciones provinciales, a la vista de los resúmenes recibidos y de los que ellas hubieren formado para el municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según modelos anexos números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 de Julio de 1942.

Artículo 14. Mensualmente cerrado el último día de cada mes, a partir de 31 de Julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la provincial respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 1, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día primero al último, en los meses de trigo y, otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas. Igualmente enviarán, de acuerdo con el modelo anexo número 2, un resumen relativo al trigo y otro a las legumbres secas, en los que se recojan las altas y bajas producidas durante el mes en la reserva de esos artículos con destino a los obreros eventuales.

En los conceptos de alta se consignarán los datos que correspondan a las personas que duran-

te el mes hubieren empezado a hacer uso de la reserva, y, desde luego, haciendo figurar el número total de kilogramos reservados en efectivo; y en los de bajas, los referentes a personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote. En el concepto de baja no habrá otras, en el transcurso de la campaña triguera, sino en el caso de que alguno de sus beneficiarios pierda la condición por virtud de la cual obtuvo la reserva, ya que la baja por agotamiento se producirá a los doce meses de la fecha en que se inició el uso de la reserva, que será la correspondiente al momento en que se cortaron los cupones de la cartilla de racionamiento.

Artículo 15. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con los modelos anexos números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran, y en los que solamente figurarán los municipios en que hubiera habido alteraciones por alta o baja de reservistas.

Artículo 16. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222, de 24 de Septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a que esta circular hace referencia, ya que los años agrícolas 1941-1942 (señalado por orden de 15 de Agosto de 1941) y 1942-1943 (señalado por orden de 30 de Mayo de 1942), tienen un mes común, el de Junio de 1942, y, aparte ello, como el periodo de tiempo a que alcance la reserva se computa a partir de la fecha en que ha comenzado a usarse, si ha sido la total, es evidente puede haber reservistas que empezaron a consumirla después de primero de Julio de 1941 y por tanto les dure hasta después de 30 de Junio de 1942.

La dualidad que puede derivarse en el número de reservistas, por la existencia de los resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de al doblación de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado en el caso de que alguna de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos

y Transportes comunicarán a la provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que se dará cuenta en momento oportuno.

Artículo 17. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría general, en virtud de lo establecido por circular número 129, de 9 de Diciembre de 1940.

Artículo 18. El Servicio Nacional del Trigo instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las locales especiales y las locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano, que tanto beneficiará al resto de la población consumidora, al producirse una notable disminución de las necesidades a atender.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas órdenes emanadas de esta Comisaría general con anterioridad a la fecha puedan oponerse a lo establecido por la presente circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio. Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura. Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Excelentísimo Sr. Ministro Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Ilmos. Sres. Fiscales provinciales de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona. Sres. Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 21.)

Modelo núm. 1.—Anexo circular núm. 311.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Resumen numérico de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo (1), según lo previsto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942.

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA					Total de kilogramos reservados
	Total cartillas de racionamiento	HABITANTES				
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	Total	
En fin del mes anterior (2)						
Altas						
Total						
Bajas						
Quedan en fin de mes..						

..... a de de 194

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se formé con relación a 30-6-1942.

Modelo núm. 2.—Anexo circular núm. 311.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN numérico de los productores que se han reservado (1) para el consumo de sus obreros eventuales, según lo previsto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942.

CONCEPTOS	Número de productores con reserva	Cantidad total reservada — Kilogramos	Total de obreros eventuales que han de emplearse	Total de jornadas que se calcula trabajarán esos obreros	Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados
En fin del mes anterior (2)...					
Altas					
Total					
Bajas					
Quedan en fin de mes.....					

..... a de de 194

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme con relación a 30-6-1942.

Modelo núm. 3.—Anexo circular núm. 311.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

Resumen por municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo (1)

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA						Kilo-gramos reser-vados			
	ALTAS.—TOTAL DE			BAJAS—TOTAL DE						
	Cartillas	HABITANTES			Cartillas	HABITANTES				
	1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	Total		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	Total	
Capital										
Municipios mayores de 10.000 habitantes										
.....										
.....										
.....										
Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.....										
.....										
.....										
.....										
Totales.....										

..... a de de 194

El Gobernador civil,
Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

Modelo núm. 4.—Anexo circular núm. 311.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

Resumen por municipios, de los productores que se han reservado (1)....., para el consumo de sus obreros eventuales, según lo previsto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942:

MUNICIPIOS	A L T A S				B A J A S			
	Número de productores con reserva	Cantidad total reservada — Kilogramos	Total de obreros eventuales que se calculan se trabajarán esos obreros	Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados	Número de productores con reserva	Cantidad total reservada — Kilogramos	Total de obreros eventuales que se calculan se trabajarán esos obreros	Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados
Capital.....								
Municipios mayores de 10.000 habitantes.....								
.....								
.....								
.....								
Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.....								
.....								
.....								
.....								
.....								
Totales.....								

..... a de de 194

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 11 de Abril de 1942 (*Boletín oficial* de 14 del mismo mes)

Partido	Forma de provisión	Clasificación	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
<i>Provincia de Málaga</i>						
Alcaucín	Méritos	3. ^a	1.650	Alcaucín	65	2.758
Alfarnate	Idem.	3. ^a	1.650	Alfarnate y Alfarnatejo	150	2.977
Algarrobo	Antigüedad	3. ^a	1.650	Algarrobo	200	2.785
Algatocín	Méritos	3. ^a	1.650	Algatocín y Benarraba	25	3.064
Alhaurín de la Torre	Idem.	2. ^a	2.200	Alhaurín de la Torre	107	4.195
Almachar	Idem.	4. ^a	1.100	Almachar	50	2.375
Almargen	Idem.	3. ^a	1.650	Almargen	140	2.704
Almogía	Idem.	1. ^a	2.750	Almogía	300	7.279
Alora	Idem.	1. ^a	2.750	Alora	450	14.458
Alozaina	Idem.	3. ^a	1.650	Alozaina	70	2.974
Alpandeirote	Idem.	4. ^a	1.100	Alpandeirote, Farajan Juzcar	87	2.473
Arenas	Idem.	4. ^a	1.100	Arenas	60	2.112
Arriate	Idem.	3. ^a	1.650	Arriate	150	2.826
Benagalbón	Idem.	2. ^a	2.200	Benagalbón	199	4.708
Benalmadena	Idem.	4. ^a	1.100	Benalmadena	210	1.879
Benamargosa	Idem.	3. ^a	1.650	Benamargosa	42	2.703
Benamocarra	Idem.	3. ^a	1.650	Benamocarra, Iznate y Macharavialla	488	3.450
Benaolán	Idem.	2. ^a	2.200	Benaolán, Montejaque	15	4.165
Campillos	Oposición	1. ^a	2.750	Campillos	613	5.929
Canillas de Aceituno	Méritos	3. ^a	1.650	Canillas de Aceituno	19	3.160
Cañete la Real	Idem.	1. ^a	2.750	Cañete la Real	468	5.146
Cartajima	Idem.	3. ^a	1.650	Catarajima, Igualaja, Parauta	32	3.109
Cartama	Idem.	1. ^a	2.750	Cartama	300	5.896
Carratraca	Idem.	4. ^a	1.100	Carratraca	25	1.276
Casarabonela	Idem.	1. ^a	2.750	Casarabonela	158	5.214
Coín	Antigüedad	1. ^a	2.750	Coín	789	10.632
Comares	Méritos	3. ^a	1.650	Comares	36	2.797
Cuevas Bajas	Idem.	3. ^a	1.650	Cuevas Bajas	150	2.697
Cuevas del Becerro	Idem.	4. ^a	1.100	Cuevas del Becerro	55	2.430
Cuevas de San Marcos	Idem.	2. ^a	2.750	Cuevas de San Marcos	350	4.937
Cútar	Idem.	3. ^a	1.650	Cútar, Borje	»	2.608
Estepona	Idem.	1. ^a	2.750	Estepona	600	2.047
Frigiliana	Idem.	4. ^a	1.100	Frigiliana	156	2.238
Fuente de Piedra	Idem.	4. ^a	1.100	Fuente de Piedra	153	1.896
Gaucín	Idem.	2. ^a	2.200	Gaucín	600	3.810
Genalguacil	Idem.	4. ^a	1.100	Genalguacil	30	1.403
Jubrique	Idem.	4. ^a	1.100	Jubrique	54	2.289
Manilva	Idem.	3. ^a	1.650	Manilva	168	2.963
Marbella	Idem.	1. ^a	2.750	Marbella, Benahavis, Istan, Ojén	428	13.919
Moclinejo	Idem.	2. ^a	2.200	Moclinejo, Alias, y Totalán	37	3.891
Periana	Idem.	2. ^a	2.200	Periana	320	4.447
Riogordo	Idem.	3. ^a	2.200	Riogordo	110	3.353
Sierra de Yeguas	Idem.	2. ^a	2.200	Sierra de Yeguas	300	4.339
Tolox	Idem.	3. ^a	1.650	Tolox	125	3.179
Torrox	Idem.	1. ^a	2.750	Torrox	472	6.202
Valle de Abdalagía	Idem.	3. ^a	1.650	Valle de Abdalagía	399	2.859
Velez-Málaga (dos vacantes)	Oposición	1. ^a	2.750	Velez-Málaga y Viñuela	1.800	26.658
Villanueva del Rosario	Méritos	3. ^a	1.650	Villanueva del Rosario	257	2.678
Villanueva del Trabuco	Idem.	3. ^a	1.650	Villanueva del Trabuco	191	3.262
Benadalid	Idem.	3. ^a	1.650	Benadalid, Atajate, Benalauría y Gimera de Libar	»	3.237

Madrid 12 de Junio de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 18.)